CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001291 H4 de 2024 – Lote No. 1
CLASE DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	CONSORCIO AERO JK con NIT: 901.900.338-4 Integrantes: • JMS INGENIERIA SAS con NIT 900.527.061-7, con una participación del noventa por ciento (90%) • KOUMI SAS con NIT 901.529.044-4, con una participación del diez por ciento (10%)
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS NEIVA Y PITALITO HUILA, IBAGUÉ TOLIMA, PUERTO ASÍS PUTUMAYO Y FLORENCIA CAQUETÁ (POR LOTES) (VF) – LOTE 1: AEROPUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) Y AEROPUERTO BENITO SALAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).
VALOR	OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($8.637.492.312) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD.
PLAZO INICIAL	VEINTE (20) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
FECHA LEGALIZACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	23 DE ENERO DE 2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	31 DE JULIO DE 2026
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 8.637.492.312,00 (INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD)
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CONSORCIO AEROPUERTOS SB - NIT 901.901.166-9 INTEGRADO POR 1. SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCION SAS NIT-800.252.997-0 Participación DEL 90% 2. BETMAF SAS NIT- 900.224.669-3 Participación DEL 10%

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio del 2026 se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal No. 1 del plazo de ejecución del presente contrato: **DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.400.090 de Bogotá en calidad de Representante Legal del Contratista de Obra, **CONSORCIO AERO JK** con **NIT: 901.900.338-4**; y **JUAN FELIPE MARTINEZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.346 de Bogotá, obrando como director de interventoría y apoderado del representante legal del **CONSORCIO AEROPUERTOS SB** con **NIT 901.901.166-9**, y por parte de la **AEROCIVIL**, **BISMARCK ANDRÉS RODRÍGUEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.969.114, obrando en su condición de Secretario de Servicios Aeroportuarios - Ordenador del Gasto, nombrado mediante la Resolución No. 04371 del 18 de diciembre del 2025, acta de posesión No. 01498 del 22 de diciembre del 2025 y el encargo en Resolución 2379 del 24 de julio de 2026; basado en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2024 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC y el CONSORCIO AERO JK suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 24001291 H4 – Lote 1, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DE LOS AEROPUERTOS DE NEIVA Y PITALITO (HUILA), IBAGUÉ (TOLIMA), PUERTO ASÍS (PUTUMAYO) Y FLORENCIA (CAQUETÁ) (POR LOTES) (VF) – LOTE 1."

2. El contrato fue pactado con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del 23 de enero de 2025, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar los contratos estatales, deberán propender por el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección del interés general.

4. Que los artículos 32, 40 y 13 de la Ley 80 de 1993 consagran el principio de autonomía de la voluntad dentro de la contratación estatal, permitiendo que las partes, dentro del marco legal, adopten las modificaciones contractuales necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y preservar el equilibrio económico del contrato.

5. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha reconocido que la Administración puede modificar los contratos estatales durante su ejecución cuando existan circunstancias técnicas, operativas o de interés público que así lo justifiquen, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente motivadas y orientadas al cumplimiento del objeto contractual, evitando la afectación del servicio público.

6. Que la CLÁUSULA 23 del Contrato establece: *"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL* ***o por mutuo acuerdo entre las partes****, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. (…)"*

7. Que el documento Complementario al Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, en su numeral 5.3, establece que las cantidades inicialmente previstas podrán variar de acuerdo con los resultados obtenidos en el Diagnóstico y Plan de Mantenimiento, una vez estos sean sustentados técnicamente y aprobados por la Interventoría, obligando al contratista a ejecutar las actividades finalmente definidas.

8. Que el Manual de Contratación de la Aeronáutica Civil, en su numeral 2.3.6.3. SUSPENSIÓN establece que, *"Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender,* ***por mutuo acuerdo****, la ejecución del contrato, previo concepto escrito por parte del supervisor y/o interventor, según corresponda, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión."*

9. Que mediante comunicado con radicado CTO-24001291L1-0875-202 el Contratista de Obra solicita:

"Por medio del presente oficio, el CONSORCIO AERO JK se permite remitir para su revisión, aval y trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, la solicitud de Suspensión Temporal No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1, anexando el acta diligenciada en el Formato 63 – Acta de Suspensión y los soportes correspondientes.

Lo anterior, considerando que la fecha de terminación del contrato corresponde al 31 de julio de 2026 y que, a la fecha, se encuentra en revisión por parte de la Entidad la solicitud de modificación contractual unificada — que comprende los precios no previstos, el incremento de cantidades, la adición de recursos y la prórroga del plazo—, presentada conforme a lo requerido por la supervisión mediante comunicación del 17 de julio de 2026.

Dado que dicho trámite requiere surtir las instancias técnicas, jurídicas, administrativas y presupuestales internas, incluida la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, las cuales no alcanzan a culminarse antes de la fecha de terminación vigente, se hace necesario suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, con el fin de preservar la continuidad del trámite contractual y garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado. (…)"

10. Que la Interventoría ejercida por el CONSORCIO AEROPUERTOS SB dio su concepto afirmando que,

"Con fundamento en el seguimiento efectuado durante la ejecución del contrato, en la revisión técnica realizada al Balance No. 2, en la evaluación de la solicitud de adición presupuestal y ampliación del plazo presentada por el Contratista mediante radicado RA-CASB-0490-2026-VT, en la remisión efectuada por la Interventoría a la AEROCIVIL mediante comunicación CO-CASB-0308-2026-VT, la necesidad de tiempo manifestada por Aerocivil para completar la revisión técnico, jurídica y presupuestal de la modificación, y en la posterior solicitud de suspensión temporal presentada por el Contratista mediante oficio CTO-24001291L1-0875- 2026, esta Interventoría concluye que se configura una circunstancia objetiva, excepcional y transitoria que imposibilita la continuidad normal de la ejecución del contrato, toda vez que la modificación contractual requerida aún se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Entidad.

En consecuencia, la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1 constituye la medida técnica y jurídicamente procedente para preservar los principios de planeación, legalidad, economía, eficiencia y responsabilidad de la contratación estatal, evitando la ejecución de actividades sin el correspondiente soporte contractual y presupuestal y permitiendo que la AEROCIVIL culmine el trámite de evaluación y formalización de la modificación contractual solicitada.

Por lo anterior, el CONSORCIO AEROPUERTOS SB, en su calidad de Interventoría, emite concepto técnico y contractual favorable respecto de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1, por el término estrictamente necesario para que la AEROCIVIL concluya el proceso de revisión y formalización de la modificación contractual, recomendando que, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, se dé el reinicio

correspondiente y el Contratista presente el cronograma actualizado para aprobación de la Interventoría, garantizando la culminación integral del objeto contractual."

11. Que la AEROCIVIL se encuentra adelantando la revisión técnica, jurídica, financiera y presupuestal de la solicitud de modificación unificada presentada para el Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1, y que tiene como objetivo incluir mayores cantidades de obra e ítems no previstos de actividades propias del mantenimiento periódico y rutinario que requiere la infraestructura, y que han sido evidenciadas durante la ejecución del contrato; en procura del interés público ya que la correcta operación del lado aire requiere del mantenimiento continuo del mismo. Lo anterior como medida para salvaguardar la continuidad de la relación contractual que tiene como objeto mantener las condiciones de la infraestructura para la correcta prestación del servicio público.

12. Que el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 24001291 H4 de 2024 – Lote 1 se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2026; y por lo anterior se hace necesario suspender de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del contrato, con el fin de permitir a la Entidad completar dichos trámites y, de resultar procedente, formalizar la modificación contractual solicitada antes de reanudar su ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO: Realizar la suspensión temporal No. 1 del Contrato de Obra No. 24001291 H4 Lote 1, por término de doce (12) días calendario, contados a partir del veintinueve (29) de julio de 2026 hasta el nueve (09) de agosto de 2026.

SEGUNDO: Finalizada la suspensión temporal No. 1 se reiniciará automáticamente el plazo de ejecución a partir del día diez (10) de agosto de 2026. En caso de superarse las causas que dieron origen a la presente Suspensión Temporal No. 1 antes del plazo previsto, se procederá al reinicio inmediato mediante la correspondiente acta de reinicio suscrita entre las partes.

TERCERO: La nueva fecha de finalización del Contrato de Obra No. 24001291 H4 Lote 1 será el doce (12) de agosto de 2026.

CUARTO: El contratista **CONSORCIO AERO JK** al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Contratista Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

QUINTO: El contratista **CONSORCIO AERO JK** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión temporal No. 1 o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

SEXTO: La presente suspensión temporal No. 1 no implica adición alguna en el valor del contrato, ni modifica las obligaciones y derechos contemplados en el clausulado y los demás documentos que le integran. Así mismo, no genera costos o erogaciones adicionales, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

SÉPTIMO: Si se superan con anterioridad las causas que dieron origen a esta Suspensión Temporal No. 1, ello será notificado por el CONTRATISTA o quien corresponda a efectos de proceder con el reinicio

inmediato del contrato, para lo cual se suscribirá acta de reinicio entre las partes. En caso contrario, es decir, si al vencimiento del término aquí pactado subsisten las causas que motivaron la presente suspensión, las partes podrán ampliar la Suspensión Temporal No. 1 por el término que resulte necesario.

DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO AERO JK

JUAN FELIPE MARTINEZ PLATA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO AEROPUERTOS SB

BISMARCK ANDRÉS RODRÍGUEZ FORERO
SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E)
ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró: Néstor Camilo Artunduaga - Contratista Interventor
Revisó: Juanita Villamizar - Supervisor del Contrato de Interventoría
Revisó: Camila Silva Badel - Abogada Contratista Secretaría de Servicios Aeroportuarios